"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 396-2024 – MPCVZ - ALC.

Zorritos, 19 de setiembre 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 381 -2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024; el Informe N° 025-2024-JEGA-SUP.QUEB.DELICIAS.MD de fecha 11 de septiembre del 2024; la Carta N° 0033/JSVS-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024; el Informe N° 795-2024-MPCVZ-SGIOSyL-FHCG, de fecha 12 de septiembre del 2024; el Proveído n° 2775, de fecha 12 de setiembre del 2024; el Memorando n° 817, de fecha 17 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que ***"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que, ***"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú,*** *regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;* ***así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado*** *que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".*

Que, el **artículo 34°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece, que; ***"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,*** *debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.* ***Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía,*** *vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;* ***tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida,*** *en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Que, con **Informe N° 025-2024-JEGA-SUP.QUEB.DELICIAS.MD** de fecha 11 de septiembre del 2024; la Ing. Julia Elizabeth Guerra Arrese, **jefe de supervisión** de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, solicita el sinceramiento de metrados de obra, debido al replanteo de planos y por ende solicita deducir ciertos metrados toda vez que no se realizaran durante la ejecución

de la obra. El sinceramiento de las metrados que fueron consideradas en el expediente inicial en las diversas partidas y que no se realizaran durante la ejecución de la obra es el siguiente:

Partida	Metrados Exp	Metrados reales	Diferencia
04.02.04 Acarreo de material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³
04.02.05 Acarreo de material de préstamo (hormigón)	867.59 m³	97.880 m³	769.71 m³
04.02.08 Perfilado, nivelación y compactación subrasante	286.85 m³	283.69 m³	3.16 m³
04.02.10 Relleno con material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³
04.02.12 Relleno con material de préstamo (hormigón grueso)	857.59 m³	97.88 m³	769.71 m³

Por lo cual es necesario reducir dichos metrados y el presupuesto respectivo que asciende a la suma **de S/181,753.58** (Ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres y 58/100 soles).

Que, con **Carta N° 0033/JSVS-2024** de fecha 11 de septiembre del 2024; el Ing JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI, representante legal de la supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, remite la documentación sustentatoria de los metrados no ejecutados en obra y solicita se tramite la reducción de los mismos.

Que, a través del **Informe N° 795-2024-MPCVZ-SGIOSyL-FHCG, de fecha 12 de septiembre del 2024**; el Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación; informa que la supervisión de obra ha solicitado la aprobación de una reducción de metrados debido a que los mismos han sido mal calculados y no se ejecutaran en obra. Además, ha realizado la verificación de los cálculos de los metrados que no se ejecutaran y los ha cuantificado.

Partida	Metrados Exp	Metrados reales	Diferencia	Monto diferencial en S/

04.02.04 Acarreo de material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³	S/24.00
04.02.05 Acarreo de material de préstamo (hormigón)	867.59 m³	97.880 m³	769.71 m³	S/52,779.01
04.02.08 Perfilado, nivelación y compactación subrasante	286.85 m³	283.69 m³	3.16 m³	S/18.45
04.02.10 Relleno con material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³	S/ 34.72
04.02.12 Relleno con material de préstamo (hormigón grueso)	857.59 m³	97.88 m³	769.71 m³	S/ 75,500.85
Costo directo				S/128,357.04
Gastos generales (10%)				S/12,835.71
Utilidad (10%)				S/12,835.71
Sub presupuesto				S/ 154,028.45
IGV				S/ 27,725.12
Presupuesto total				**S/181,753.58**

Que, con **Informe N° 1294-2024-GIyDUR-UEI-MPCVZ-LFHR de fecha 11 de septiembre del 2024**; el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; solicita al Gerente Municipal, se apruebe la reducción de los metrados dejados de ejecutar; y, con el Proveído n° 2775, de fecha 12 de setiembre del 2024; y, la Gerencia Municipal solicita la opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ, sobre el tema en comento.

EN ESE CONTEXTO LEGAL, DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE TIENE QUE:

SOBRE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

En el marco de las contrataciones con el Estado, y con relación a la norma aplicable el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios[1], en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los

[1] Respecto de este sistema de contratación, Del Arco Torres y Pons Gonzales señalan lo siguiente: "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades."; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas." DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135

planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

Como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar.

En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados[2], los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de **forma referencial**, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, <u>sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra</u>.

¿UN DEDUCTIVO DE OBRA ES IGUAL A UNA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES?, SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA ENTONCES EL IMPORTE MÁXIMO PARA UN DEDUCTIVO DE OBRA, ESTÁ BAJO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO N°157, ADICIONALES Y REDUCCIONES, DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO?"(Sic)

De manera previa al presente análisis, se debe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado no contempla en términos estrictos una figura o institución jurídica genérica denominada "deductivo de obra". No obstante, sí contempla la figura de "presupuesto deductivo vinculado", dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra. Siendo así, será la figura "presupuesto deductivo vinculado" aquella que se analizará en la presente opinión, relacionándola con figuras vinculadas como los adicionales de obra y discriminándola de otras como las reducciones o los menores metrados.

Dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como - por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones.

SOBRE EL CONCEPTO DE REDUCCIONES

Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones.

En el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente Definidas en el

[2] De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" el "metrado" "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida"

Expediente Técnico de Obra[3], de tal manera que el riesgo de variación de los metrados[4] consignados se vea reducido.

De acuerdo con el **artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley,** una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.

Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante **Opinión 156-2016/DTN**, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el **artículo 157 del Reglamento** (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.

SOBRE EL CONCEPTO DE MAYORES y MEMORES METRADOS

Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones.

De acuerdo con el **artículo 157 del Reglamento**, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.

Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante **Opinión 156-2016/DTN**, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción

[3] De conformidad con la definición de "*Expediente Técnico de Obra*" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, este es "*El conjunto de documento que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, **metrados**, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*". (El énfasis es agregado).

[4] De conformidad con la definición de "***Metrado***" contenido en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, este es "*Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida*".

la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.

Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.

Expuesta la diferencia entre presupuestos deductivos vinculados y reducciones es preciso abordar la figura de los menores metrados.

En aquellos casos en los que no es posible definir con exactitud las cantidades y magnitudes de una obra, la Entidad deberá contratar la obra bajo el sistema de precios unitarios. Este sistema implica que tanto la entidad como el ejecutor de la obra conocen -a partir de lo indicado en el contrato- cuáles son los trabajos que hay que realizar, no obstante, no conocen con exactitud sus metrados[5], esto es, las cantidades de trabajo exactas que demanda la obra por cada partida[6] (dichas cantidades solo se conocen referencialmente a partir del contrato, específicamente, de lo consignado en el expediente técnico de la obra).

Ahora bien, la elección por parte de la Entidad del Sistema de Contratación a Precios Unitarios, determina también el modo de formular la oferta y, en consecuencia, la modalidad en la que se realizará el pago. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento, bajo este sistema, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y <u>que se valorizan en función de su ejecución real</u>. Es decir, en este sistema, como se adelantó, se paga la cantidad de obra realmente ejecutada o dicho en otros términos los metrados efectivamente ejecutados.

---

[5] De acuerdo con el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento, un metrado "Es el cálculo o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida".

[6] De acuerdo con el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento, se entiende por partida a "cada una de las partes que conforman en presupuesto de una obra y precio unitario".

De esta manera, si durante la ejecución de la obra, se advierte la necesidad de ejecutar mayores metrados[7] de una determinada partida respecto de la cantidad establecida en el expediente técnico del contrato, tendrá que ejecutarse, valorizarse y pagarse los "mayores metrados" de dicha partida. Del mismo modo, si se advierte la necesidad de ejecutar menores metrados de una determinada partida en comparación con la cantidad referencial del contrato, entonces se tendrán que ejecutar, valorizar y pagar sólo aquellos efectivamente ejecutados.

Bajo esta consideración, a diferencia de las reducciones, las cuales implican dejar de ejecutar determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato original y la correlativa reducción del monto contractual, en los menores metrados, **no** hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado.

En ese orden de ideas, debe precisarse que, cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo **efectivamente ejecutado**; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "**deductivo de obra**", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real.

Asimismo, cabe reiterar que, que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones **son figuras distintas**. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.

Adicionalmente, cabe precisar que, cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo **efectivamente ejecutado**; por tanto no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto (existente entre lo efectivamente ejecutado y lo contenido en el expediente técnico del contrato de obra) como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real.

[7] De acuerdo con el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento, un mayor metrado "es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería."

POR LO TANTO, corresponde a la entidad autorizar la reducción de los menores metrados toda vez que los mismos no serán ejecutados en la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, cuyo monto calculado asciende a la suma de S/181,753.58 (Ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres y 58/100 soles).
y que representan una incidencia de 15.77%

Que, mediante **Informe Legal N° 381 -2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 17 de setiembre del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; **OPINÓ**: **PRIMERO**. - Que, es **VIABLE, RECOMENDAR** que la entidad **APRUEBE** las **REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES** inicialmente previstas en el contrato de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, cuyo monto calculado asciende a S/181,753.58 (Ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres y 58/100 soles); y, que representan una **INCIDENCIA DE 15.77%** del presupuesto total de la obra. (...). **SEGUNDO**. - Que, es **VIABLE, RECOMENDAR** que la entidad **APRUEBE** el nuevo monto contractual de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en el monto de S/ 970,418.13 (Novecientos setenta mil cuatrocientos dieciocho y 13/100 soles) incluido IGV, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado. **TERCERO**. – **Se DEJA CONSTANCIA**, que **LOS CALCULOS Y VERIFICACION** de las reducciones de las prestaciones menores metrados **ha sido verificada por la Sub Gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación de la entidad,** quien ha aprobado anteriormente reducción de partidas no ejecutadas en la obra. **CUARTO**. **Se RECOMIENDA, ENCARGAR**, el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución de la obra en mención. **CUARTO**. – **Se RECOMIENDA**, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonial, **PROCEDA** a realizar **LA PUBLICACIÓN** respectiva del **ACTO RESOLUTIVO** y de la **ADENDA DEL CONTRATO** en la Plataforma del **SEACE** conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; y en conformidad con las atribuciones conferidas **en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, y demás normas conexas, que facultan al alcalde emitir **Resoluciones de Alcaldía**, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, las **REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES** inicialmente previstas en el contrato de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA**

PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo monto calculado asciende a **S/181,753.58** (Ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres y 58/100 soles); y, que representan una **INCIDENCIA DE 15.77%** del presupuesto total de la obra. **Siendo las partidas a considerar las siguientes:**

Partida	Metrados Exp	Metrados reales	Diferencia	Monto diferencial en S/
04.02.04 Acarreo de material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³	S/24.00
04.02.05 Acarreo de material de préstamo (hormigón)	867.59 m³	97.880 m³	769.71 m³	S/52,779.01
04.02.08 Perfilado, nivelación y compactación subrasante	286.85 m³	283.69 m³	3.16 m³	S/18.45
04.02.10 Relleno con material de préstamo (afirmado)	28.69 m³	28.34 m³	0.35 m³	S/ 34.72
04.02.12 Relleno con material de préstamo (hormigón grueso)	857.59 m³	97.88 m³	769.71 m³	S/ 75,500.85
Costo directo				S/128,357.04
Gastos generales (10%)				S/12,835.71
Utilidad (10%)				S/12,835.71
Sub presupuesto				S/ 154,028.45
IGV				S/ 27,725.12
Presupuesto total				**S/181,753.58**

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN QUEBRADA LAS DELICIAS - MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en el monto de **S/ 970,418.13** (Novecientos setenta mil cuatrocientos dieciocho y 13/100 soles) **incluido IGV**, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **SE PRECISA**, que **LOS CALCULOS Y VERIFICACION** de las **REDUCCIONES DE LAS PRESTACIONES MENORES METRADOS**, ha sido verificada por **la Sub Gerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación de la entidad**, quien ha aprobado anteriormente reducción de partidas no ejecutadas en la obra; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución de la obra en mención; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **SE DISPONE**, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, **PROCEDA** a la **ELABORACIÓN** de la **ADENDA AL CONTRATO** de la obra en comento; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – **SE DISPONE**, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, **PROCEDA** a realizar **LA PUBLICACIÓN** respectiva del **ACTO RESOLUTIVO** y de la **ADENDA AL CONTRATO** en la Plataforma del **SEACE** conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al **CONSORCIO LAS DELICIAS** en su domicilio consignado en el contrato y a la **SUPERVISIÓN DE OBRA**; Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación; Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – **ENCARGAR**, a la Secretaria General e Imagen Institucional; y, la Sub Gerencia de estadística e informática, realizar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulangger
ALCALDE